



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0353 -2023-A/MPS

Chimbote, 12 ABR. 2023

VISTO:

El Informe Escalonario N° 0253-2023-DP-GRH-MPS de la Responsable de Desarrollo de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, respecto al **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** en la Administración Pública, del servidor municipal Econ. **JOSE LINDER SALINAS AGUILAR**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 0253-2023-DP-GRH-MPS de fecha 15 de febrero del 2023, de la Responsable de Desarrollo de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, se hace de conocimiento el alcance de límite de edad para el servicio del servidor municipal Econ. **JOSE LINDER SALINAS AGUILAR**, estando próximo a cumplir 70 años de edad el día 19 de marzo del 2023, por consiguiente, debe realizarse los trámites para el Cese Definitivo por Límite de Edad;

Que, con Informe N° 114-2023-RLR-GRH-MPS de fecha 08 de marzo del 2023, del Liquidador de Remuneraciones, precisa que el mencionado servidor es nombrado con Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, sin Régimen de Pensión;

Que, del Informe N° 157-2023-CP-GRH-MPS de fecha 15 de marzo del 2023, del Área de Control de Personal, se verifica que el mencionado servidor ingresó a la Municipalidad Provincial del Santa el 23 de febrero de 1983 como Empleado Nombrado, acumulando un récord laboral de 42 años, 09 meses y 20 días hasta el 19 de marzo del 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 077-2023-AL/GRH-MPS de fecha 17 de marzo del 2023, del Asesor Legal de la Gerencia de Recursos Humanos, señala que el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Cap. XV (Término de la Carrera Administrativa); Art. 82° inciso c) “El término de la Carrera Administrativa de un servidor se produce de acuerdo a Ley, por la causa justificada – Límite de 70 años de edad”. Cabe acotar estricta concordancia con normativa afín: Decreto Supremo N° 003-97-TR del Decreto Legislativo N° 728, Cap. IV (Extinción Laboral), Art. 16° inciso f) “es causa de extinción laboral, la jubilación” y el Art. 21° parte in fine “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla 70 años de edad”, concluyendo procedente instruir el Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor

Que, con Informe Legal N° 310-2023-GAJ-MPS de fecha 29 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa lo siguiente:

- El Art. 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que “el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”.
- El Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe una de las causas del término de la carrera administrativa es el Cese Definitivo, y el Art. 35° inciso a) del mismo cuerpo legal establece que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad, concordante con el Art. 186° inciso a) del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0353

Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece las causas de Cese Definitivo de los servidores, tales como: a) El límite de setenta años de edad.

- El Tribunal Constitucional ha manifestado, a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "de acuerdo con el Art. 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del Art. 186° del Decreto Supremo N° 085-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad...", concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales "...ya que al alcanzarle el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público".



El Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276, establece los derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso d) gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las Licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el Art. 104° señala, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado como compensación vacacional, caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.



- El Art. 43° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"... Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública. En concordancia con lo dispuesto en el Art. 9°. "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el Decreto Supremo".

Que, en tal sentido, estando a lo informado y documentales obrantes en los actuados, se verifica que el servidor Econ. JOSE LINDER SALINAS AGUILAR, el 19 de marzo del 2023 ha cumplido setenta (70) años de edad, prestando servicios para la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ostentando labores de Empleado; en consecuencia corresponde se disponga el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del mencionado servidor, debiendo el Area competente, reconocer y liquidar los beneficios sociales que le correspondan por Ley a la fecha del cese, con cargo al presupuesto institucional, NOTIFICANDO al mencionado servidor y a las Oficinas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor municipal Econ. **JOSE LINDER SALINAS AGUILAR**, a partir del **19 de marzo del 2023**, en la condición de Empleado Nombrado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, sin Régimen Pensionario, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR al servidor municipal Econ. **JOSE LINDER SALINAS AGUILAR**, el respectivo Certificado de Trabajo, para los fines que estime pertinente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0353

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que le correspondan, a favor del servidor municipal Econ. JOSE LINDER SALINAS AGUILAR, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

GM
GAyF
GPYP
Int.
Arch.


Ing. Luis Fernando Gamerra Alor
ALCALDE

